



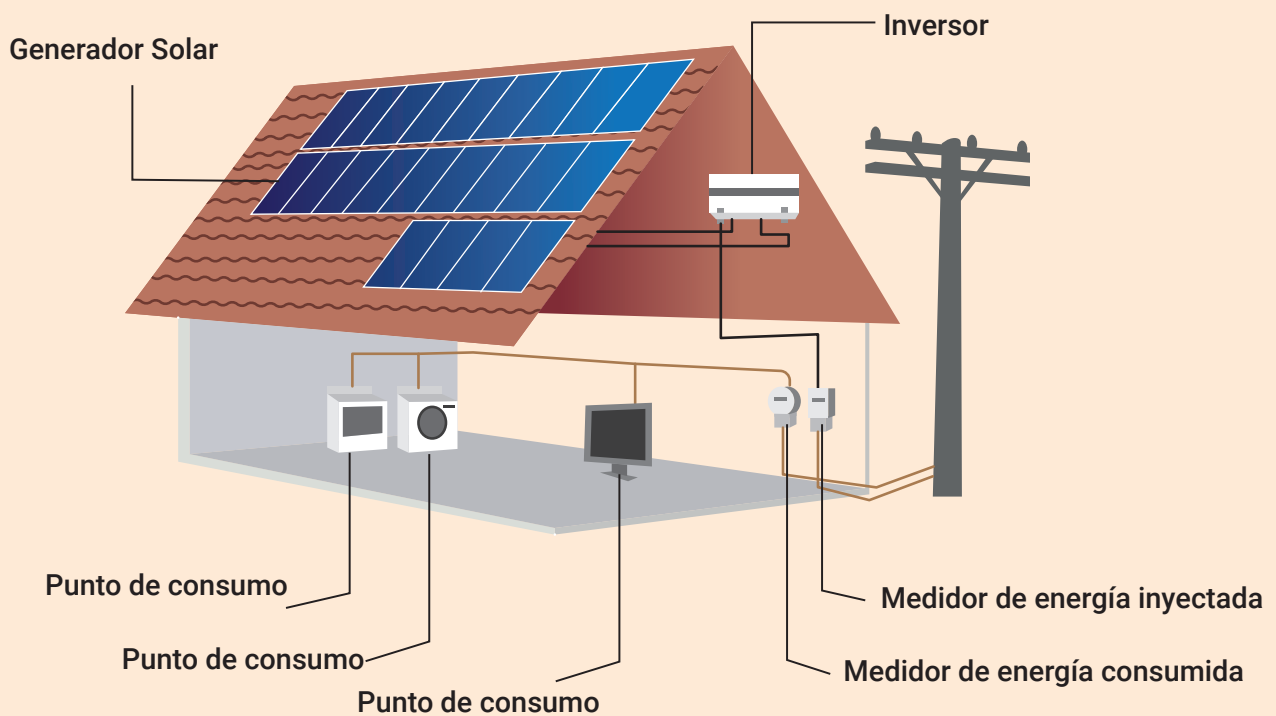
Generación Distribuida

DECRETO SUPREMO N° 4477 de 24 de marzo de 2021

- a. Establece condiciones generales para normar la actividad de Generación Distribuida en los sistemas de distribución de energía eléctrica en Bolivia.
- b. Determina la retribución por la energía eléctrica inyectada a la Red de Distribución por la actividad de Generación Distribuida.

Generación Distribuida

Es la generación de energía eléctrica que se caracteriza por ser un sistema de generación descentralizado e instalado en el lugar de consumo, de pequeña a mediana escala, con fuentes renovables, conectadas a la Red de Distribución a fin de inyectar sus excedentes de generación.





Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear - AETN

La AETN actualizó los Procedimientos, requisitos y plazos establecidos en el Decreto Supremo N° 4477, mediante las siguientes Resoluciones:

*"Procedimiento Técnico Comercial para el Registro e Incorporación de los Generadores Distribuidos a la Red de Distribución en Bolivia",
RESOLUCIÓN AETN N° 485/2022.*

*"Procedimiento para la Inscripción de Empresas dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador",
RESOLUCIÓN AETN N° 486/2022.*

*"Procedimiento para la Recolección y Remisión de Información al Ente Regulador de los Generadores Distribuidos",
RESOLUCIÓN AETN N° 487/2022.*

*"Procedimiento para la Determinación de la Retribución por la Energía Inyectada a la Red de Distribución en la Actividad de Generación Distribuida",
RESOLUCIÓN AETN N° 488/2022.*

Resoluciones disponibles en la página web: www.aetn.gob.bo

Clasificación de potencia instalada para la Generación Distribuida

Nanogeneración Distribuida:

Potencia instalada menor o igual a

10 kW

Microgeneración Distribuida:

Potencia instalada mayor a 10 kW y menor o igual a

50 kW

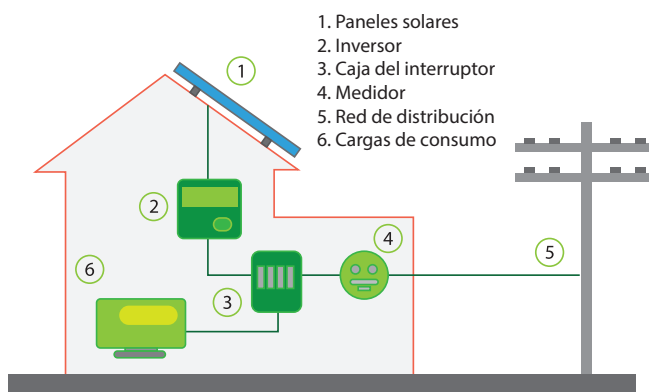
Minigeneración Distribuida:

Potencia instalada mayor a 50 kW y menor o igual a

350 kW

Condiciones generales

La Empresa Distribuidora autorizará la conexión de la Generación Distribuida a su Red de Distribución.



Toda instalación para Generación Distribuida, debe ser realizada por empresas instaladoras especializadas, debidamente registradas y habilitadas por la AETN.



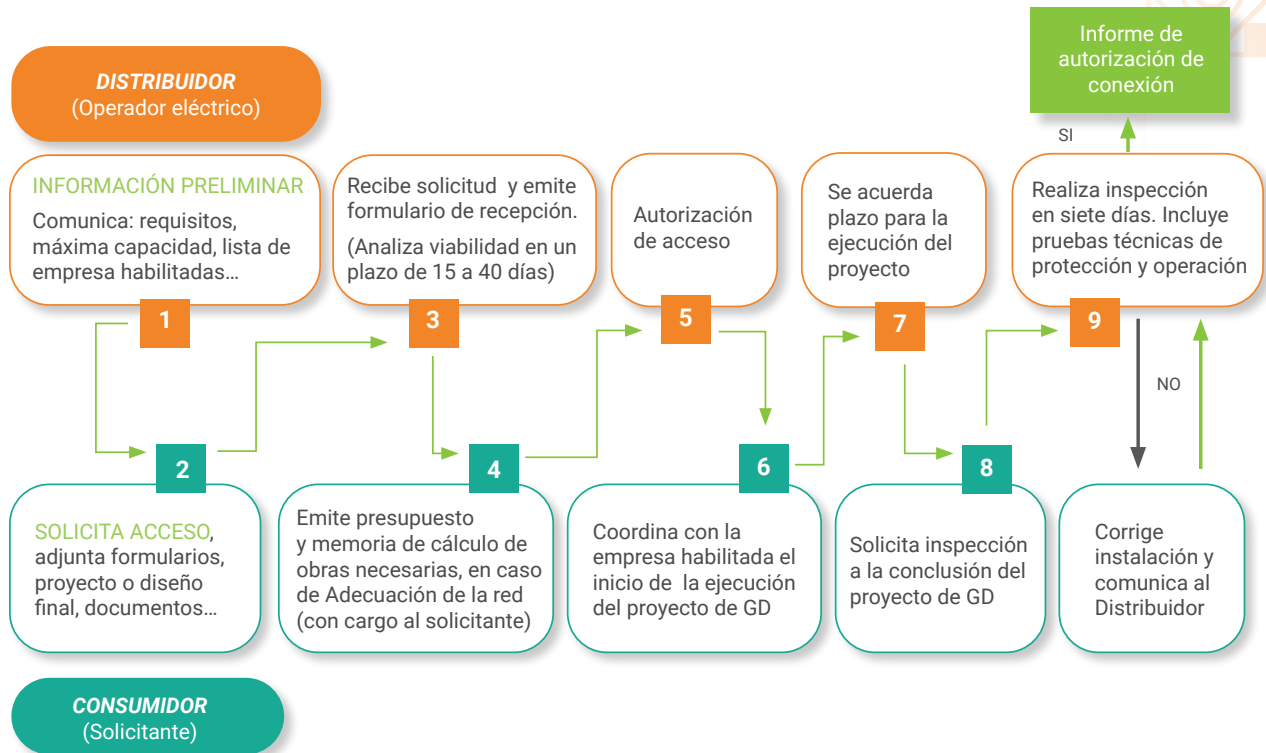
Cuando un Generador Distribuido quiera inyectar su excedente de energía eléctrica, el Distribuidor u operadores eléctricos estarán a cargo de la conexión y adecuación, colocación del equipo de medición y otros accesorios necesarios.



Procedimiento técnico comercial para el registro e incorporación de los generadores distribuidos a la red de distribución en Bolivia

El Ente Regulador del sector eléctrico, mediante Resolución Administrativa reglamentará el procedimiento, requisitos y plazos para el registro e incorporación de los generadores distribuidos a la Red de Distribución (Parágrafo I, Art. 6 del D.S. N° 4477).

Pasos para el registro e incorporación



Acceso de nuevos generadores distribuidos sin historial de consumo

En el caso en el que se trate de nuevos consumidores sin historial de consumo, la empresa instaladora realizará una estimación del consumo total de energía anual del consumidor. Esta estimación será revisada y aprobada por la empresa distribuidora y se utilizará para determinar la capacidad instalada del Sistema de Generación Distribuida y para determinar el tipo de remuneración que corresponda aplicar.

Procedimiento de regularización del registro de consumidores con generación distribuida existentes antes de la promulgación de la normativa

Establecer requisitos y plazos para el registro e incorporación de los Generadores Distribuidos a la red de distribución de consumidores con generación distribuida previo a la promulgación de la reglamentación (antes del 02 de julio de 2021); simplificando los requisitos del procedimiento actual para la incorporación de estos usuarios.

Procedimiento para la inscripción de empresas dedicadas a la elaboración de proyectos e instalación de generación distribuida, en el registro de empresas instaladoras del ente regulador

Las empresas dedicadas a las actividades de la instalación de Generación Distribuida deben ser registradas y habilitadas por el Distribuidor u operadores eléctricos, conforme a lo establecido por el Ente Regulador del sector eléctrico

(Parágrafo II, Art. 6 del D.S. N° 4477).



Requisitos legales

- Carta y formulario de solicitud
- Constitución de la empresa
- Certificado de SEPREC
- Representación legal
- Inscripción en Impuestos Nacionales
- Inexistencia de incompatibilidades
- Pago de derecho a la inscripción
- Documentos adicionales



Requisitos técnicos

- Nanogeneración**
Técnico electricista
- Microgeneración y Minigeneración**
Ingeniero Electricista o ramas afines

En ambos casos con certificación en energías alternativas

Procedimiento para la recolección y remisión de información al ente regulador de los generadores distribuidos

La recolección de información de los Generadores Distribuidos, será responsabilidad del Distribuidor, misma que deberá ser enviada a la AETN conforme a procedimiento y plazos establecidos por esta Autoridad reguladora.

(Parágrafo V, Art. 6 del D.S. N° 4477)

Procedimiento para la determinación de la retribución por la energía inyectada a la red de distribución en la actividad de generación distribuida

Categoría Domiciliaria (consumos hasta 750 kWh/mes)

El importe por energía se obtiene de la diferencia entre la cantidad de energía consumida mensual y la cantidad de energía inyectada, a la cual se aplican los cargos de la estructura tarifaria de la categoría correspondiente.

Otras categorías

El importe por energía se obtiene de la diferencia entre la energía consumida valorizada de la Red del Distribuidor y la energía inyectada valorizada.

A la energía consumida de la Red de Distribución, se aplica los cargos de la estructura tarifaria de la categoría correspondiente.

A la energía inyectada, se aplica un precio igual al Precio del Nodo de Energía Ponderado vigente en el SIN.

Cuando la energía inyectada sea mayor a la energía consumida, se registrará la diferencia como ENERGÍA NO COMPENSADA EN EL MES, y esta podrá ser acumulada por el Distribuidor para ser utilizada en la facturación de los meses subsiguientes.

Disposiciones adicionales

D.S. N° 4477

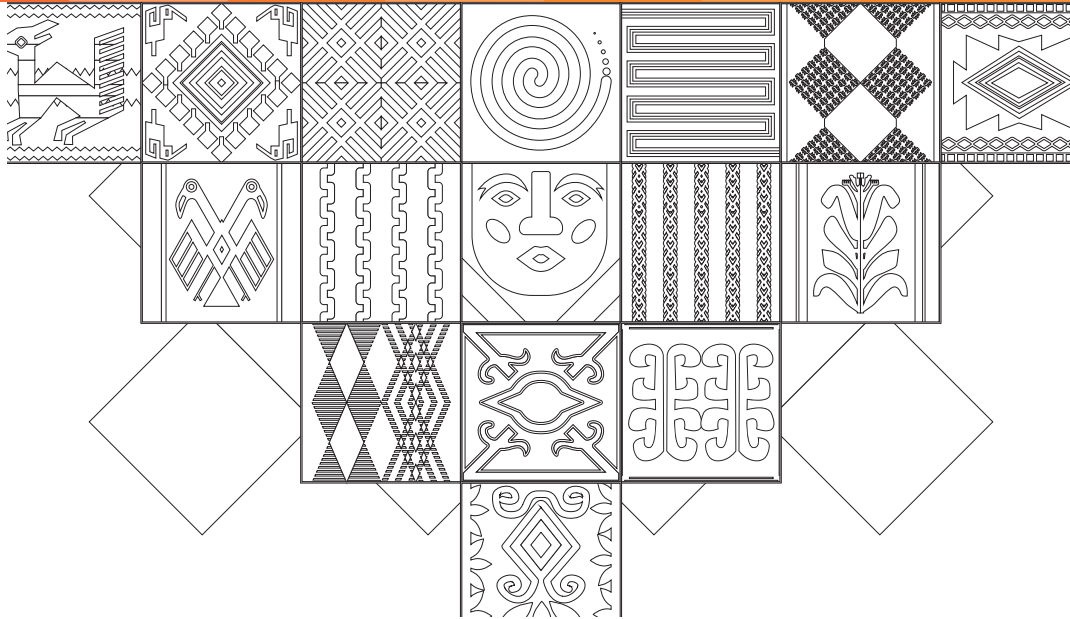
En cumplimiento de la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021, la AETN aprobó además los siguientes Procedimientos:

Resolución AETN N° 067/2021 de 31 de Agosto de 2021.

Procedimiento Operativo Interno de Inscripción de Empresas Instaladoras de Generación Distribuida.

Resolución AETN N° 535/2022 de 13 de septiembre de 2022.

Implementación de la Aplicación Web de Generación Distribuida para el acceso y registro de datos por parte de las Empresas Eléctricas, Operadores y Usuarios.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS



aetn.gob.bo



[@AETNBo](https://twitter.com/AETNBo)



www.aetn.gob.bo



aetn@aetn.gob.bo



Av. 16 de Julio N° 1571,
zona Central (El Prado)



(591-2) 2312401



(591-2) 2312393

LÍNEA GRATUITA: 800 – 10 – 2407